

ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

(Aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio, según Resolución No. 028422 del 3 de Junio de 2009)

La Cámara de Comercio de Cúcuta se regirá por el siguiente reglamento:

CAPITULO I NATURALEZA

Artículo Uno: La Cámara de Comercio de Cúcuta se constituye como una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil. Creada mediante el Decreto 1807 de 1915 de la Presidencia de la República, cuyos fines y objetivos, así como las normas que la siguen están establecidas en el Código de Comercio y demás disposiciones que le adicionen o reformen, en especial: Decreto Reglamentario 1520 de 1978, Ley 80 de 1993, Decreto Extraordinario 2153 de 1992, Decreto 2150 de 1995 y Decreto 898 de 2002.

CAPITULO II ORGANIZACION

Artículo Dos: Son órganos de la CAMARA:

- a) La Asamblea de Inscritos y/o Afiliados
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia de la Junta Directiva
- d) El Director Ejecutivo
- e) Directores de Departamento
- f) Revisoría Fiscal

CAPITULO III OBJETO Y FUNCIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO

Artículo Tres: La Cámara de Comercio de Cúcuta tendrá los siguientes fines y objetivos:

- a) Promover el desarrollo económico de la región de su circunscripción.
- b) Representar, defender los intereses generales del comercio, la agricultura, la ganadería, la minería, la industria y todas las actividades empresariales de la región.
- c) Crear los servicios que considere útiles para el adelanto del comercio de acuerdo con los fines que persigue.
- d) Cumplir con las funciones señaladas en la Ley y aquellas que en el futuro le sean encomendadas, particularmente las indicadas en el Art. 86 del Código de Comercio y Art. 10 del Decreto 898 de 2002, y demás disposiciones que le adicionen o reformen.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo Cuatro: ASAMBLEA: La Cámara de Comercio de Cúcuta contará con una Asamblea de comerciantes o de afiliados, en los términos del Art. 81 del Código de Comercio, que sesionará

por derecho propio cada dos (2) años en la sede respectiva y que tendrá como fin especial la elección de directores.

Artículo Cinco : La Junta Directiva estará integrada por el número de directores principales que determine la ley, con sus respectivos suplentes personales.

Artículo Seis : Los miembros de la Junta Directiva designados por los comerciantes, serán elegidos para un período de dos (2) años, que se iniciará con la posesión y durará hasta que se posesione la Junta Directiva siguiente.

PARAGRAFO : En todos los casos quienes posean la calidad de directores permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta cuando se posesionen los directores electos.

Artículo Siete : La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez por mes, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan o cuando la Superintendencia de Industria y Comercio la convoque con el fin de tratar asuntos de su interés. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias la Junta Directiva podrá deliberar y adoptar decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá Sesionar de manera no presencial de la siguiente forma:

1. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.
2. Para todas las reuniones, deberá quedar prueba de la convocatoria en cualquier medio tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica (sistema de TELEFONIA IP) donde queden los mismos registros.
3. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.
4. El Representante Legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
5. Las Actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las Actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la Junta Directiva. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta.

PARAGRAFO. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el literal 3 del presente artículo, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

Artículo Ocho : En el caso de las ausencias temporales y definitivas de Directores la Junta Directiva actuará de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo Nueve : Instalada la Junta Directiva elegirá de su seno, de entre sus Directores Principales, un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo Diez : El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. También podrán asistir a la Junta Directiva otros funcionarios, por invitación que les formulen los Directivos de la Cámara de Comercio.

Artículo Once : Las reuniones y decisiones que adopte la Junta Directiva deberán consignarse en un libro de actas debidamente registrado. Cada acta será firmada por el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. Copia del acta será enviada a los directivos principales antes de la reunión siguiente.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo de la Cámara remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Acta, un resumen de las decisiones adoptadas.

Artículo Doce : Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva para período de un año.
- b) Señalar las políticas de la Cámara.
- c) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
- d) Elaborar su propio reglamento y aprobar el reglamento de la Cámara.
- e) Crear los cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Cámara y fijar las correspondientes asignaciones.
- f) Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio, cuando así lo soliciten. La Junta Directiva fijará el valor de la cuota anual de Afiliación.
- g) Disponer de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Cámara e invertir los fondos de la misma, en la forma prevista por la ley y los reglamentos.
- h) Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que por su cuantía no le estén atribuidos directamente. Las cuantías serán reglamentadas por la Junta.
- i) Fijar, con la debida anticipación, la fecha en que debe reunirse la Asamblea de Afiliados y autorizar al Presidente y al Director Ejecutivo para la convocatoria, si la hubiere.
- j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos con base en el proyecto que presente el Director Ejecutivo.
- k) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y del reglamento de la Cámara.
- l) Servir de tribunal de arbitramento o nombrar árbitros en los casos previstos por la ley.
- m) Aprobar el programa de trabajo de la Cámara y ejercer la acción que estime conveniente para realizar los objetivos de la entidad.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Trece : Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Afiliados si la hubiere.
- c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Celebrar en nombre de la Cámara de Comercio actos y contratos por cuantía hasta de **QUINIENTOS (500)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para aquellos que

excedan dicha suma deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva. No se encuentra dentro de la presente limitación los gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad, para los cuales no se necesita autorización especial.

- e) Las demás que le confiera las leyes o le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Catorce : En los casos de falta temporal o absoluta del Presidente de la Junta Directiva será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y en su defecto por cualquier miembro principal en orden alfabético de apellidos.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Quince : El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio actuará como jefe de todos los servicios administrativos de la institución y como tal ejecutará las ordenes de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Afiliados si la hubiere y del presidente de la Junta Directiva. En tal carácter asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO I : Las ausencias definitivas del Director Ejecutivo, serán suplidas por la persona que designe la Junta Directiva.

PARAGRAFO II : Las ausencias temporales del Director Ejecutivo, serán suplidas por la persona que designe el Presidente de la Junta Directiva.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Lograr el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Dirigir los servicios administrativos de la Cámara y ordenar lo conducente a su eficiente funcionamiento.
- c) Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Institución, con excepción de los Directores de Departamento cuyo nombramiento y remoción deberán ser consultados con la Junta.
- d) Celebrar en nombre de la Cámara de Comercio, todos los actos y contratos que se relacionen con los servicios de la institución y cuya cuantía no exceda de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Ordenar los gastos incluidos en el Presupuesto de cada vigencia y cuidar de la recaudación de los ingresos presupuestados.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 92 del Código de Comercio y Art. 5º y 6º. del Decreto 898 de 2002 y demás normas que las modifiquen o aclaren para el ingreso de afiliados a la entidad.
- g) Presentar a la Junta el informe anual de labores.
- h) Presentar para aprobación de la Junta los balances de prueba mensuales y el balance de fin de ejercicio.
- i) Convocar a la Junta Directiva.
- j) Actuar como Secretario de la Junta Directiva, función que podrá delegar en la persona que estime pertinente.
- k) Proponer a la Junta las medidas necesarias para la mejor organización de la Cámara.
- l) Dirigir y supervisar los registros que lleva la Cámara y la expedición de los certificados que sobre los actos, libros y documento en él inscritos se soliciten.

- m) Cumplir y hacer cumplir las funciones y objetivos de carácter legal y reglamentario de la institución, así como las decisiones que tomen la Asamblea o la Junta.
- n) Elaborar antes del 15 de noviembre de cada año el presupuesto de rentas y gastos del siguiente año y someterlos a la consideración de la Junta.
- o) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO III : No se encuentra dentro de la presente limitación los gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad, para los cuales no se necesita autorización especial.

Artículo Dieciséis : El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

SECRETARIO: La Cámara de Comercio tendrá uno o más Secretarios y que autorizarán con su firma todas las certificaciones que la Cámara de Comercio expida en ejercicio de sus funciones.

Artículo Diecisiete : Para los efectos de los artículos 39 y 89 del Código de Comercio; 22 de la Ley 80 del 93; 9 del Decreto 856 de 1994; 43 y 144 del Decreto 2150 de 1995 y todas las demás normas, relativas a los registros que lleva la entidad, serán Secretarios los siguientes funcionarios de la Cámara: El Director Ejecutivo, el Director del Departamento de Registros, el Asistente de Registro, el Abogado Auxiliar, el Jefe de Certificados y/o cualquier profesional jurídico que forme parte del Departamento de Registros públicos, los Jefes de Unidades, los Directores de Oficinas Seccionales y/o puntos de atención al comerciante creados o que se creen en el territorio de la jurisdicción, los Asesores CAE, los Receptores de Documentos y Auxiliares de Certificados de Registro Mercantil y de Entidades sin Animo de Lucro.

El Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta podrá mediante resolución autorizar que otros funcionarios sean Secretarios de acuerdo al crecimiento y necesidades de la entidad.

CAPITULO VII REVISOR FISCAL

Artículo Dieciocho : La Cámara tendrá un revisor fiscal, persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos por la Asamblea, con la mayoría de votos presentes, elección que se deberá llevar a cabo en la misma fecha de las elecciones de miembros de Juntas Directivas, para periodos de dos (2) años, pudiendo reelegirlos para períodos sucesivos.

Artículo Diecinueve : Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cámara se ajustan a las prescripciones de la Ley, los estatutos, los reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cámara.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cámara y rendirles los informes a que haya lugar cuando sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cámara y las Actas de las reuniones de la Junta y por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cámara y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Cámara.
- g) Autorizar con su firma los balances mensuales.
- h) Efectuar por lo menos una vez al mes el arqueo de Caja.
- i) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Artículo Veinte : A la revisoría fiscal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, se le aplicará las normas legales sobre revisores fiscales de las compañías comerciales y demás normas concordantes.

CAPITULO VIII AFILIADOS

Artículo Veintiuno: Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrán afiliarse a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Artículo Veintidos : Conforme a los reglamentos aprobados por la Junta Directiva, cada afiliado pagará a la Cámara de Comercio la cuota anual de afiliación que la misma junta señale, cuota que se podrá cancelar cualquier día dentro del año calendario correspondiente.

Artículo Veintitres : Además de los derechos señalados en la ley, los afiliados disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Representar a la Cámara en Juntas, Comités y otros organismos en que la Entidad sea llamada a participar, previa designación por el Presidente o por la Junta Directiva de la Entidad. En el presente caso el Afiliado que sea nombrado deberá rendir un informe sobre el particular.
- b) Tomar parte en deliberaciones de la Asamblea General de Afiliados si la hubiere y se convocare, con derecho a votar pero personalmente y sin delegación.
- c) Ejercer los derechos y atribuciones que les confiere estos estatutos.

PARAGRAFO : La Cámara hará a favor de sus afiliados las gestiones que se le soliciten ante entidades privadas o públicas siempre que no pugne con las limitaciones impuestas por la ley.

Artículo Veinticuatro : Se pierde la calidad de Afiliado:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por no satisfacer el pago de sus cuotas.
- c) Por la ocurrencia de cualquier otra causal contemplada en las normas vigentes
- d) Por el incumplimiento en el pago de la cuota anual de afiliación, por la falta de renovación de la matrícula mercantil ò por el incumplimiento de las obligaciones mercantiles en el régimen de afiliados.

Artículo Veinticinco : La Cámara podrá designar como miembros honorarios a los afiliados, que reúnan los requisitos establecidos por la Ley y que, habiendo sido Directivos de la Cámara, a juicio de la Junta Directiva sean acreedores a éste título por sus merecimientos. Los miembros honorarios podrán asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

CAPITULO IX DE LOS ASESORES

Artículo Veintiseis : La Cámara de Comercio podrá contratar los servicios de asesorías con profesionales expertos en las materias para los cuales se les requiera. Los asesores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se solicite su presencia.

CAPITULO X REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo Veintisiete : Los que perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio de Cúcuta quedarán inhabilitados para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, o contratar con ésta, por si o por interpuesta persona, so pena de destitución por mala conducta.

CAPITULO XI DEL PATRIMONIO

Artículo veintiocho: El Patrimonio de la Cámara de Comercio estará conformado por los muebles, inmuebles, valores y rendimientos que hayan sido por ella adquiridos mediante las normas legales vigentes.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo Veintinueve : La reforma total o parcial de los presentes estatutos sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, en sesión convocada especialmente al efecto.

Artículo Treinta : Este reglamento sustituye a los anteriores y deroga las resoluciones de la Junta Directiva que contengan disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Treinta y Uno : Los presentes Estatutos y las posteriores modificaciones que se hagan, se someterán a la aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio y entrarán a regir a partir del momento en que sean aprobados y deberán ser publicados en el medio de publicidad que tenga la Cámara de Comercio, dentro del mes siguiente a su aprobación, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 numeral 7°. del Decreto 898 de 2002.

Expedidos en San José de Cúcuta, a los 16 días del mes de Abril de 2009.

(FDO)
JUAN CARLOS GARCIAHERREROS CABRERA
Presidente

(FDO)
PEDRO SAYAGO ROJAS
Director Ejecutivo